

A light gray map of Europe and its surrounding regions is shown. The map includes labels for various countries and regions such as SUECIA, NORUEGA, FINLANDIA, ESTONIA, LETONIA, LITUANIA, POLONIA, BIELORRUSIA, UCRANIA, REPUBLICA CHECA, ESLOVAQUIA, HUNGRÍA, RUMANIA, BULGARIA, TURQUÍA, GRCIA, ALBANIA, MACEDONIA, KOSOVO, SERBIA, BOSNIA Y HERZEGOVINA, MONTENEGRO, CROACIA, SLOVENIA, ITALIA, ESPAÑA, PORTUGAL, REINO UNIDO, PAISES BAJOS, LUXEMBURGO, FRANCIA, SUÍZA, ANDORRA, MONACO, SAN MARINO, CIUDAD DEL VATICANO, MALTA, GEORGIA, ARMENIA, AZERBAIYÁN, and FEDERACIÓN RUSA. Major bodies of water like Océano Atlántico, Mar de Noruega, Mar Báltico, Mar Negro, Mar Caspio, Mar Egeo, Mar Jónico, Mar Tirreno, and Mar Mediterráneo are also labeled. The text 'Guía práctica del Punto de Acceso Único Europeo (ESAP) para entidades obligadas' is overlaid in a large, bold, dark red font across the center of the map.

Guía práctica del Punto de Acceso Único Europeo (ESAP) para entidades obligadas

Mayo 2026

Índice

1.	¿Qué es el Punto de Acceso Único Europeo (ESAP)?	3
2.	¿Por qué se crea el ESAP?	3
3.	¿Quién debe hacer pública su información en el ESAP?.....	3
4.	¿Cuál es la información concreta que deberá hacerse accesible en el ESAP?.....	3
5.	¿Cuándo se implantará el ESAP y a qué normativa afecta?.....	4
6.	¿Dónde y cómo se envía la información que se va a publicar en el ESAP?	6
7.	¿Quiénes son los organismos de recopilación?	6
8.	¿Quién asume los costes del ESAP?	7
9.	¿Dónde se regula el ESAP?	7
10.	Ejemplo práctico: Si soy una entidad afectada incluida en la fase 1 desde julio 2026	7
	a) ¿Qué información tengo que remitir?	7
	b) ¿A qué organismo debo enviar la información?	9
	c) ¿Cómo podemos ayudarle desde la CNMV?	9
	Anexo: Sede Electrónica – ESAP	10

1. ¿Qué es el Punto de Acceso Único Europeo (ESAP)?

El **Punto de Acceso Único Europeo** (ESAP, por sus siglas en inglés) es una plataforma que dará acceso público, centralizado y digital a la información sobre las entidades y sus productos que sea pertinente en relación con los servicios financieros, los mercados de capitales y la sostenibilidad.

El ESAP no incluirá información comercial y será operado por la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA).

La información publicada en el ESAP será **accesible** para los usuarios **sin coste**. Sin perjuicio de lo anterior, servicios avanzados o descargas masivas podrían estar sujetos al cobro de tasas por parte de ESMA.

2. ¿Por qué se crea el ESAP?

Actualmente la información pública sobre empresas y productos financieros en la Unión Europea se encuentra dispersa en múltiples sitios.

La creación del **ESAP** se enmarca en el Plan de Acción para la Unión de los Mercados de Capitales con el objetivo de dar a las empresas más visibilidad y abrir más oportunidades de financiación y facilitar la toma de decisiones de inversión informadas.

3. ¿Quién debe hacer pública su información en el ESAP?

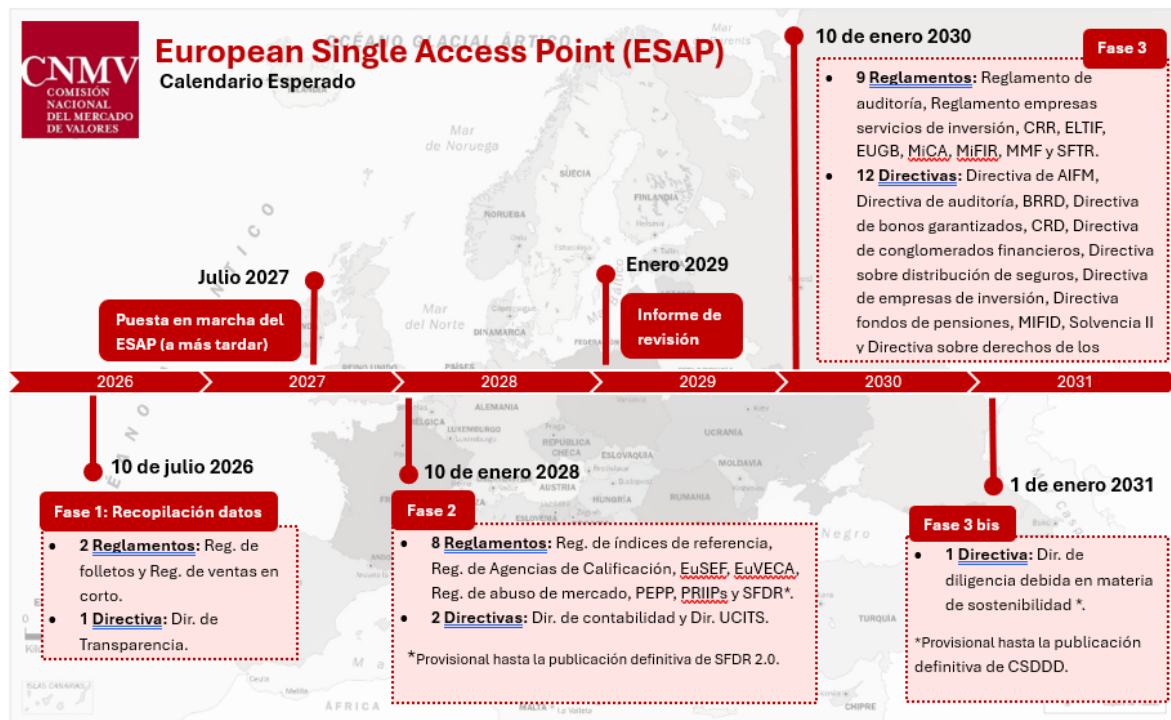
Las **entidades** son las que deben hacer pública su información. En concreto, cualquier persona física o jurídica obligada a presentar información a un organismo de recopilación o que presente información a un organismo de recopilación de forma voluntaria para que dicha información sea accesible en el ESAP.

4. ¿Cuál es la información concreta que deberá hacerse accesible en el ESAP?

El ESAP **no impone ningún requisito adicional de información** a las empresas europeas. La información que se va a incorporar en el ESAP es la que actualmente ya se hace pública porque así lo requiere la normativa europea (directivas y reglamentos).

5. ¿Cuándo se implantará el ESAP y a qué normativa afecta?

La implantación se hará gradualmente durante un periodo de **cinco años en tres fases distintas**, en las cuales las entidades deberán remitir la información a los organismos de recopilación.



FASE	Directiva o Reglamento	Tipo de Información
Fase 1 (desde 10/07/2026)	Directiva 2004/109/CE (Transparencia)	Información financiera periódica, participaciones significativas, información privilegiada
	Reglamento (UE) 2017/1129 (Folletos)	Folletos de emisión, admisión a cotización y documentos asociados
	Reglamento (UE) 236/2012 (SSR)	Posiciones cortas netas
Fase 2 (desde 10/01/2028)	Directiva 2013/34/UE (Contabilidad)	Información financiera corporativa
	Reglamento (UE) 596/2014 (MAR)	Abuso de mercado e información privilegiada
	Reglamento (UE) 2019/2088 (SFDR)	Información sobre sostenibilidad
	Directiva 2009/65/CE (UCITS)	Información sobre fondos de inversión
	Reglamento (UE) 345/2013 (EuVECA)	Información sobre los fondos de capital riesgo europeos
	Reglamento 346/2013 (EuSEF)	Normas sobre fondos de emprendimiento social
	Reglamento (UE) 2016/1011 (BMR)	Información sobre benchmarks
	Reglamento (UE) 1286/2014 (PRIIPS)	Información a inversores minoristas

FASE	Directiva o Reglamento	Tipo de Información	
Fase 3 (desde 10/01/2030)	Reglamento (CE) 1060/2009 (CRA)	Información de agencias de calificación crediticia	
	Reglamento (UE) 2019/1238 (PEPP)	Pensiones paneuropeas	
	Reglamento (UE) 2015/2365 (SFTR)	Operaciones de financiación de valores (repos, préstamos de valores)	
	Reglamento (UE) 575/2013 (CRR)	Requisitos prudenciales de entidades de crédito	
	Reglamento (UE) 2015/760 (ELTIF)	Fondos de inversión a largo plazo	
	Reglamento (UE) 2017/1131 (MMF)	Fondos del mercado monetario	
	Reglamento (UE) 600/2014 (MiFIR)	Transparencia y negociación de instrumentos financieros	
	Reglamento (UE) 2019/2033 (IFR)	Requisitos prudenciales de empresas de servicios de inversión	
	Reglamento (UE) 537/2014 (Auditoría)	Información de auditoría	
	Directiva 2009/138/CE (Solvencia II)	Sector asegurador	
	Directiva 2002/87/CE (FICOD)	Supervisión adicional de conglomerados	
	Directiva 2013/36/UE (CRD)	Supervisión prudencial de entidades de crédito	
	Directiva 2014/65/UE (MiFID II)	Mercados de instrumentos financieros	
	Directiva 2019/2034/UE (IFD)	Supervisión prudencial de empresas de servicios de inversión	
	Directiva 2019/2162/UE (CBD)	Emisión de bonos garantizados	
	Directiva 2011/61/UE (AIFMD)	Fondos alternativos	
	Directiva 2007/36/CE (SRD)	Derechos de los accionistas	
	Directiva 2004/25/CE (OPA)	Ofertas públicas de adquisición	
	Directiva 2006/43/CE (Auditoría)	Auditoría legal	
	Directiva 2014/59/UE (BRRD)	Resolución bancaria	
	Directiva 2016/97/UE (IDD)	Distribución de seguros	
	Directiva 2016/2341/UE (IORP II)	Fondos de pensiones	
	Reglamento (UE) 2023/2631 (EuGB)	Bonos verdes europeos	
	Reglamento (UE) 2023/1114 (MiCA)	Criptoactivos	
	Fase 3 bis (desde 01/01/2031)	Directiva (UE) 2024/1760 (CSDDD)	Sostenibilidad y gobernanza empresarial

6. ¿Dónde y cómo se envía la información que se va a publicar en el ESAP?

El ESAP es un sistema de **dos niveles**:

1. Primero, las entidades enviarán la información al organismo de recopilación que se haya determinado en cada caso, que puede ser un organismo de la Unión Europea o uno nacional.

Los organismos de recopilación llevarán a cabo validaciones automatizadas y prestarán asistencia a las entidades para garantizar que la información se presenta en formato correcto y resolver los posibles problemas técnicos.

2. Una vez realizadas las validaciones, el organismo de recopilación enviará la información al ESAP para que se publique.

Para que la información accesible en el ESAP pueda utilizarse digitalmente, las entidades deben:

1. Facilitarla en un **formato que permita extraer datos** o, cuando así lo exija el Derecho de la Unión, en un **formato legible por máquina**; y
2. Acompañar la información con los **metadatos** requeridos por la norma, siendo responsables de su exactitud.

Régimen lingüístico

La información se remitirá en el **idioma** en el que se venía haciendo de conformidad con la normativa aplicable, y las entidades son responsables de la exactitud y la exhaustividad de la información presentada. Por su parte, el ESAP contará con un servicio de traducción automática en todas las lenguas oficiales de la Unión.

7. ¿Quiénes son los organismos de recopilación?

Serán organismos de recopilación los órganos u organismos de la Unión o un órgano, autoridad o registro nacional designado como tal en virtud de cualquier acto legislativo de la Unión contemplado en el artículo 1, apartado 1, letra a) de Reglamento 2023/2859 (ESAP) o designado como tal por un Estado miembro de conformidad con el artículo 3, apartado 2 del mismo Reglamento.

En **España** habrá diversos organismos de recopilación con el objetivo de utilizar, en la medida de lo posible, canales ya existentes. En este sentido, en el Anteproyecto de ley para la digitalización y modernización del sector financiero¹ se incluye la designación de organismo de recopilación para aquellos casos en que la normativa europea prevé que esta facultad corresponde a los Estados miembros.

¹ <https://portal.mineco.gob.es/es-es/ministerio/participacionpublica/audienciapublica/Paginas/Anteproyecto-ley-proyectos-RD-digitalizacion-modernizacion-sector-financiero.aspx>

La CNMV será organismo de recopilación encargado de recabar la información de las entidades para todos los flujos de información de la **fase 1**.

8. ¿Quién asume los costes del ESAP?

ESMA será el organismo gestor del ESAP.

El sistema se articula a través de organismos de recopilación y utiliza, en la medida de lo posible, infraestructuras existentes con el objetivo de garantizar su eficiencia y minimizar cargas administrativas y costes innecesarios.

No obstante, las entidades tendrán que realizar las adaptaciones necesarias en sus sistemas para cumplir con los requisitos necesarios para publicar la información en el ESAP.

9. ¿Dónde se regula el ESAP?

En los siguientes enlaces podrá acceder a la normativa que regula el ESAP.

- [Reglamento \(UE\) 2023/2859 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2023, por el que se establece un punto de acceso único europeo que proporciona un acceso centralizado a la información disponible al público pertinente para los servicios financieros, los mercados de capitales y la sostenibilidad](#)
- [Reglamento \(UE\) 2023/2869 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2023, por el que se modifican determinados Reglamentos en lo que respecta al establecimiento y el funcionamiento del punto de acceso único europeo](#)
- [Directiva \(UE\) 2023/2864 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2023, por la que se modifican determinadas Directivas en lo que respecta al establecimiento y el funcionamiento del punto de acceso único europeo](#)
- [Reglamento de ejecución \(UE\) 2025/1338 de la Comisión, de 10 de julio de 2025, por el que se establecen normas técnicas de ejecución para la aplicación del Reglamento \(UE\) 2023/2859 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las funcionalidades del punto de acceso único europeo](#)
- [Reglamento de ejecución \(UE\) 2025/1339 de la Comisión de 10 de julio de 2025 por el que se establecen normas técnicas de ejecución para la aplicación del Reglamento \(UE\) 2023/2859 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a determinadas funciones de los organismos de recopilación](#)

10. Ejemplo práctico: Si soy una entidad afectada por la normativa de la fase 1 desde el 10 de julio 2026

a) ¿Qué información tengo que remitir?

Se deberá remitir la información que se detalla en la tabla de abajo.

No obstante, los usuarios del ESAP no podrán ver esta información hasta julio de 2027 que es cuando está previsto que ESMA tenga operativo el ESAP. Con la información que vayan remitiendo las entidades obligadas en la fase 1 desde el 10 de julio de 2026 se irá probando el sistema y se cargará para que en julio de 2027 el ESAP tenga ya contenido.

Directiva o Reglamento	Artículo	Tipo de Información
Directiva 2004/109/CE	Artículo 4	Informe financiero anual
	Artículo 4(2)(b) Artículo 4(5)	Informe de gestión, incluido el estado de sostenibilidad
	Artículo 5	Informe financiero semestral
	Artículo 6	Pagos a las administraciones públicas
	Artículo 21 Artículo 2(1)(k)	Información privilegiada
	Artículo 21 Artículo 2(1)(k)	Operación realizada por directivos
	Artículo 12	Notificación de participaciones importantes (significativas)
	Artículo 14	Adquisición o cesión de acciones propias de un emisor
	Artículo 15	Total derechos de voto y de capital
	Artículo 16	Cambios en los derechos vinculados a acciones o a valores distintos de acciones
	Artículo 2(1)(i)	Estado miembro de origen
	Artículo 3(1)	Información regulada adicional que deba divulgarse con arreglo a la legislación de un Estado miembro
	Artículo 29(1)	Sanciones y medidas administrativas
Reglamento 2017/1129	Artículo 1(4)(f) Artículo 1(5)(e)	Documento de exención del folleto (adquisición)
	Artículo 1(4)(g) Artículo 1(5)(f)	Documento de exención del folleto (fusión o escisión)
	Artículo 8(5)	Condiciones finales, incluida la nota de síntesis de la emisión individual aneja a ellas
	Artículo 9(4)	Documento de Registro Universal Modificación
	Artículo 10(2)	Documento de Registro
	Artículo 21(1) Artículo 21(9) Artículo 6(3)	Nota sobre los valores
	Artículo 17(2)	Precio definitivo de la oferta y cantidad de valores
	Artículo 21(1) Artículo 21(9)	Folleto independiente
	Artículo 23(1)	Suplemento
	Artículo 8 Artículo 21(1)	Folleto de base con condiciones finales
	Artículo 8 Artículo 21(1)	Folleto de base sin condiciones finales

Directiva o Reglamento	Artículo	Tipo de Información
	Artículo 26(4)	Traducción del apéndice
	Artículo 21(1)	Nota de síntesis
	Artículo 21(9)	
	Artículo 6(3)	
	Artículo 7	
Artículo 21(1)	Traducción de la nota de síntesis	
Artículo 21(9)		
Artículo 6(3)		
Artículo 7		
	Artículo 42(1)	Sanciones y medidas administrativas
Reglamento 236/2012	Artículo 6(1)	Posición corta neta

b) ¿A qué organismo debo enviar la información?

La información se debe remitir **a la CNMV**, que será el organismo de recopilación encargado de recibir todos los flujos de la fase 1.

La información correspondiente a cada flujo de información se remitirá a la CNMV a través de los trámites ya existentes en la **sede electrónica** aplicables en cada caso. Un mismo trámite podrá servir para remitir información correspondiente a varios flujos. Por ejemplo, la remisión del informe financiero anual a través del trámite FEUE incorpora información correspondiente tanto al informe financiero anual como al informe de gestión, incluido el informe de sostenibilidad.

En cuanto a los metadatos, aquellos que hayan sido previamente aportados (por ejemplo, el LEI), no será necesario cargarlos nuevamente. Sin embargo, otros metadatos que no eran necesarios hasta ahora, como, por ejemplo, el sector y tamaño de la entidad, deberán cumplimentarse en la pestaña específica habilitada en la sede electrónica para ESAP. El procedimiento de carga de estos metadatos se describe en el apartado “Sede Electrónica – ESAP” (véase anexo a este documento) y la entidad que envía la información será responsable de mantenerlos actualizados.

Una vez que la CNMV disponga de toda la información, la entidad no debe realizar ningún trámite adicional porque será la CNMV quien la remita a ESMA para su puesta a disposición en el ESAP.

c) ¿Cómo podemos ayudarle desde la CNMV?

Para consultas sobre el ESAP o la información incluida en este documento, puede dirigirse al buzón de correo esap@cnmv.es.

Si precisa asistencia técnica en relación con el envío de información a través de la sede electrónica, por favor contacte con sedecnmv@cnmv.es o con el teléfono 902 180 772.

Anexo: Sede Electrónica – ESAP

Guía rápida:

1. Acceder a la Sede Electrónica de la CNMV mediante **CIFRADO**.
2. Entrar en “**Otros datos de la entidad**”.
3. Completar los **metadatos** relativos a:
 - a. Sector de actividad
 - b. Tamaño de empresa
4. **Guardar** la información.
5. Consideraciones prácticas sobre el envío de información al ESAP

DETALLE DE LOS PASOS A SEGUIR

1. Para acceder a la Sede Electrónica se utilizará el usuario habilitado en CIFRADO

The screenshot displays the 'Sede electrónica CNMV' website interface. At the top, there is a header with the CNMV logo, the text 'Sede electrónica CNMV Registro electrónico', and navigation options for 'CA', 'EU', 'GL', and 'English'. The date and time '11/03/2026 13:55' are shown. Below the header, there are several main sections:

- DESCRIPCIÓN, CONTENIDO:** A list of menu items including 'Sede CNMV', 'Certificados y firma electrónica', 'Sugerencias y quejas', 'Protección de datos', and 'Alta en el Servicio CIFRADO/CNMV'.
- ZONA ABIERTA:** A section for starting a session with an electronic certificate, featuring an 'Inicio' button and links for 'Trámites posibles con certificado o DNI electrónico' and 'Otros servicios de tramitación electrónica'.
- ZONA DE INVERSORES:** A section for investors with links to 'Reclamaciones individuales, quejas y consultas', 'Solicitud de certificados o documentos inscritos en los registros oficiales', 'Ley de transparencia y buen gobierno: solicitud de derecho de acceso', 'Comunicaciones de publicidad de criptoactivos', and 'Contestación a cuestionario de clientes de intermediarios y gestoras'.
- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ESPECIALES:** A section for special communications and notifications, including 'Comunicaciones de posiciones cortas', 'Comunicaciones de derechos de voto para extranjeros', 'Instrucciones para la notificación de las exenciones intragrupo', and 'Otras comunicaciones'.

The 'ZONA CIFRADO' section is highlighted with a red border. It contains a login form with the following elements:

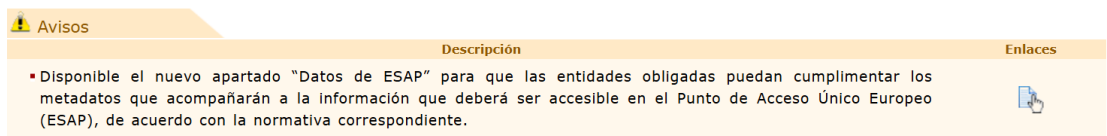
- Iniciar sesión con:** Radio buttons for 'Certificado electrónico' (selected) and 'Usuario y Clave'.
- Usuario:** A text input field with a user icon.
- Clave:** A text input field with a lock icon.
- Inicio:** A blue button to start the session.
- Trámites posibles con certificado o DNI electrónico:** A link at the bottom of the form.

- Una vez dentro, haga clic en “Información para ESAP”



También pueden llegar a la pestaña de “Información para ESAP” desde el enlace incluido en el “aviso” que se muestra en la página de inicio.

Bienvenid@ al Servicio CIFRADO/CNMV



- Una vez dentro, deberá introducir los metadatos de tamaño y sector



Tenga en cuenta que únicamente debe cumplimentar la información relativa a la norma que le obliga a subir información al ESAP.

- En función de la norma seleccionada, los campos sector y tamaño ofrecen posibilidades diferentes.
Los metadatos relativos a “sector” y “tamaño” se elegirán de entre los listados disponibles en la Sede Electrónica.

→ **Normativa: Directiva de transparencia 2004/109**
Tamaño: * Mediana empresa ▾
** Campos obligatorios*

Guardar Cancelar

Sector
ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS AUXILIARES

Mantenimiento Sector/Sectores

→ **Normativa: Reglamento de folletos 2017/1129**
Tamaño: * PYME ▾
** Campos obligatorios*

Guardar Cancelar

Sector
ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS AUXILIARES

Mantenimiento Sector/Sectores



Para que no haya problemas en el envío de la información al ESAP es fundamental que los metadatos estén actualizados

Este portal se irá actualizando para dar cabida al resto de entidades obligadas a enviar información al ESAP en cada una de las siguientes fases.

5. Consideraciones prácticas sobre el envío de información al ESAP

Precarga de información

En algunos casos, determinados campos podrán aparecer precompletados en la Sede con información disponible previamente, con el objetivo de facilitar el envío.

No obstante, estos datos deberán ser revisados y, en su caso, completados o corregidos por la entidad antes de su remisión.

Responsabilidad sobre los metadatos

La entidad es responsable de la exactitud de los metadatos enviados, incluso en aquellos casos en los que algunos campos aparezcan precargados en la Sede Electrónica. Es recomendable revisar y, en su caso, corregir la información antes de su envío.

Validaciones y posibles incidencias

El sistema realizará validaciones automáticas de la información remitida. La entidad será informada del estado del envío (aceptado o rechazado). Si no se cumplen los requisitos establecidos:

- el envío será rechazado (por ejemplo, ausencia de metadatos obligatorios o formato no legible por máquina)
- la entidad deberá corregir la información y realizar un nuevo envío completo a través del mismo canal.

